



Excepciones previas, una perspectiva crítica desde la protección de los derechos de los trabajadores

Previous exceptions, a critical perspective from the protection of workers' rights

Exceções anteriores, uma perspectiva crítica da proteção dos direitos dos Trabalhadores

Mónica Cristina Flores Clavijo 
mcfloresc@ube.edu.ec

Cristian Fernando Verdugo Gárate 
cfverdugog@ube.edu.ec

Eduardo Fabricio Freire Gaibor 
effreireg@ube.edu.ec

Manuel Ricardo Serrano Saico 
mrserranos@ube.edu.ec

Universidad Bolivariana del Ecuador. Quito, Ecuador

Artículo recibido 3 de marzo 2025 | Aceptado 16 de abril 2025 | Publicado 11 de julio 2025

RESUMEN

Este artículo examina la Resolución 12-2017 de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) del Ecuador, enfocándose en su aplicación durante la primera fase de la audiencia única en casos laborales. Esta normativa obliga que las excepciones previas sean resueltas antes de proceder con el análisis del fondo del caso, lo que plantea retos significativos en garantía de la tutela judicial efectiva para la protección de los derechos laborales. La investigación discute la efectividad de esta resolución en materia laboral, identificando conflictos y controversias, para ofrecer recomendaciones para su mejora. A través de un análisis cualitativo, se llegará a la conclusión que una aplicación estricta de la resolución puede afectar negativamente la protección de los derechos y la justicia en los procesos laborales. Concluye sugiriendo ajustes en la normativa para permitir una evaluación más completa de las pruebas antes de resolver las excepciones previas.

Palabras clave:

Audiencia única; Derechos laborales; Excepciones previas; Justicia laboral; Resolución con fuerza de ley

ABSTRACT

This article examines Resolution 12-2017 of the National Court of Justice of Ecuador, focusing on its application during the first phase of the single hearing in labor cases. This regulation requires that preliminary exceptions be resolved before proceeding with the analysis of the substance of the case, which poses significant challenges in ensuring effective judicial protection for the safeguarding of labor rights. The research discusses the effectiveness of this resolution in labor matters, identifying conflicts and controversies, and offers recommendations for its improvement. Through a qualitative analysis, it will be concluded that a strict application of the resolution could negatively affect the protection of rights and justice in labor proceedings. The conclusion will suggest adjustments to the regulation to allow for a more comprehensive assessment of the evidence before resolving preliminary exceptions.

Keywords:

Unique hearing; Labor rights; Preliminary exceptions; Labor justice; Resolution with legal force

RESUMO

Este artigo examina a Resolução 12-2017 do Tribunal Nacional de Justiça (CNJ) do Equador, com foco na sua aplicação durante a primeira fase da audiência única em processos laborais. Este regulamento exige que as exceções prévias sejam resolvidas antes de se proceder à análise do mérito do caso, o que coloca desafios significativos na garantia de uma proteção judicial eficaz para a proteção dos direitos laborais. A investigação discute a eficácia desta resolução em questões laborais, identificando conflitos e controvérsias, para oferecer recomendações para o seu aperfeiçoamento. Através de uma análise qualitativa, chegar-se-á à conclusão de que uma aplicação estrita da resolução pode afectar negativamente a protecção dos direitos e a justiça nos processos laborais. Concluirá sugerindo ajustes na regulamentação para permitir uma avaliação mais completa das provas antes de resolver exceções anteriores.

Palavras-chave:

Audiência única; Direitos laborais; Exceções anteriores; Justiça do trabalho; Resolução com força de lei

INTRODUCCIÓN

La Constitución del Ecuador (CRE) de 2008 destaca en su art. 75 que toda persona tiene garantizado como derecho, el acceso gratuito a la justicia, a que la misma sea imparcial y expedita, y a la tutela judicial efectiva (TJE), que le permita velar por sus intereses, en los que primen los principios de celeridad e inmediación; en razón de lo cual, no estará expuesto a una situación de indefensión (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La Corte Constitucional ha señalado dentro de su jurisprudencia los elementos que priman dentro de la tutela judicial. Es así como en la sentencia N° 889-20-JP/21, destaca en dicha figura jurídica los siguientes elementos: “i) el derecho a la justicia; ii) al debido proceso; y iii) el derecho a la ejecutoriedad de la decisión” (Corte Constitucional del Ecuador 889-20-JP/21, 2021).

Por lo tanto, esta protección constitucional no es ajena en el ámbito del derecho laboral, en el que en el art. 326 del referido texto, se destaca que se tratan de derecho intangibles e irrenunciables, por lo que, en caso contrario, cualquier disposición será nula. De igual forma, serán aplicadas las que resulten en el sentido más favorable (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), y a nivel infra constitucional, el principio de la supremacía de la realidad sobre las formas, lo que obliga a las autoridades jurisdiccionales del trabajo a realizar una valoración concienzuda de las pruebas, en base a las garantías y principios previamente señalados para la protección de los derechos de los

trabajadores, dentro de la protección de la TJE en sus múltiples dimensiones.

Dentro de este contexto, la garantía de la tutela efectiva y principios que protegen los derechos del trabajador pueden estar confrontados con las excepciones previas, al momento de la sustanciación y resolución, que son instrumentos de la defensa planteados por la parte que ha sido demandada para contrarrestar las pretensiones de la parte actora, cuando la excepción previa constituye en sí misma la resolución del fondo del asunto, todo esto en busca de garantizar la plena protección de los derechos de los trabajadores.

Existiendo dos tipos de excepciones: las previas y las de fondo. Las excepciones previas se deben resolver antes de considerar el fondo del asunto. Estas excepciones tienen la finalidad de sanear el proceso, permitiendo a los jueces enfocarse posteriormente en las reclamaciones principales y en las excepciones de fondo de la parte demandada. Las excepciones de fondo, por su parte, buscan poner fin al proceso.

Ahora bien, la sustanciación y momento de la resolución de estas excepciones previas se vio modificada con la publicación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (Asamblea Nacional, 2015), que reguló el procedimiento para todas las materias no penales en Ecuador, excluyendo las áreas: electoral, penal, de extinción de dominio y constitucional.

El COGEP en su art. 153 contempla una estricta observancia al debido proceso especificando claramente que las excepciones

previas que pueden ser interpuestas, distinguiéndolas entre subsanables e insubsanables. Entre las subsanables se encuentra la falta de legitimación en la causa, mientras que las insubsanables, como la transacción y la prescripción, pueden llevar al término del proceso.

También, se estableció que todos los procesos, en cualquier instancia y fase, deben desarrollarse a través del sistema oral. En el procedimiento ordinario se realizan dos audiencias: una preliminar y otra de juicio. En los procedimientos sumarios y otros similares, se celebra una audiencia única, que combina la preliminar y la de juicio.

En este marco, al inicio de la referida audiencia preliminar, el juez debe solicitar a las partes su pronunciamiento sobre las excepciones previas que han sido propuestas. Si es pertinente, estas excepciones se resuelven en la misma audiencia. En la audiencia única, que integra las fases: preliminar y de juicio, las excepciones previas deben resolverse igualmente en la primera fase, denominada de saneamiento.

El 3 de mayo de 2017, CNJ, en su pleno, emitió la Resolución 12-2017 con el fin de unificar el criterio judicial respecto a cómo deben resolverse las excepciones previas. Esta resolución aclaró que todas las excepciones previas que son planteadas por la parte demandada, deben resolverse en la audiencia preliminar (Resolución No. 12-2017, 2017, Art. 1).

En el ámbito laboral, según los Artículos 565 y 575 del Código del Trabajo (2005), modificado por el numeral 6 de la Disposición Reformatoria Sexta del COGEP (Asamblea Nacional, 2015), los asuntos laborales deben ser sustanciados por los jueces de trabajo en el procedimiento sumario, que tiene establecida la audiencia única.

En este contexto procesal, la sustanciación y momento de la resolución de las excepciones previas en materia laboral, es crucial dado que los empleadores, en el marco de una relación asimétrica frente a los trabajadores, a menudo disfrazan o simulan la realidad con el fin de evitar cumplir con sus obligaciones patronales. Esto se manifiesta mediante la utilización de formas de contratación civil o mercantil, así como en la simulación de

formas de terminación de los contratos. Por lo tanto, se vuelve indispensable analizar todo el conjunto probatorio para descubrir la realidad subyacente, de modo que esta prevalezca sobre cualquier forma que se pretenda dar a la contratación laboral.

Sin embargo, la aplicación de la Resolución 12-2017 puede estar generando controversias significativas en materia laboral. La resolución anticipada de las excepciones previas frente a las afirmaciones del empleador, que está en mejores condiciones de probar con documentos de actos, contratos o actas transaccionales simuladas, sin realizar un análisis exhaustivo de la totalidad de las pruebas para determinar la realidad de los hechos, puede afectar el derecho de los trabajadores a recibir una TJE.

Este problema se presenta especialmente cuando los empleadores utilizan excepciones previas como la falta de legitimación en la causa, la prescripción o la transacción para evitar el cumplimiento de sus obligaciones patronales. La resolución prematura de estas excepciones sin considerar el asunto de fondo y la totalidad de las pruebas puede resultar en una desestimación injusta de reclamos legítimos, socavando las garantías fundamentales del derecho laboral, como la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos del trabajador.

La investigación se centrará en cómo la Resolución 12-2017 puede estar afectado los Derechos Laborales al momento de resolver las excepciones previas de falta de legitimación en la causa, prescripción y transacción. Analizará cómo la normativa afecta la resolución de las excepciones previas y explorará las controversias derivadas de su aplicación. Aunque se han realizado estudios sobre la resolución de excepciones en otros sistemas judiciales como el colombiano y análisis doctrinarios, no se ha profundizado en la posible afectación de las garantías y principios del derecho al trabajo con la aplicación estricta de la Resolución 12-2017 en la justicia laboral. Esta investigación pretende proporcionar una evaluación crítica de dicha resolución, identificar sus deficiencias y proponer recomendaciones para mejorar su

aplicación, asegurando así una protección más efectiva de los derechos laborales.

MÉTODO

La investigación adopta un enfoque cualitativo para analizar la Resolución 12-2017 y su impacto en la resolución de excepciones previas en el ámbito laboral. Este enfoque es particularmente adecuado dado que permite una comprensión profunda de cómo la normativa constitucional, el COGEP y la Resolución 12-2017 interactúan con los principios fundamentales del derecho laboral y cómo estas interacciones afectan la práctica judicial. El análisis cualitativo proporcionará una visión detallada de las interpretaciones legales y las implicaciones normativas de la resolución, facilitando una evaluación exhaustiva de su efecto en la protección de los derechos laborales.

El alcance de la investigación está definido por un análisis exhaustivo del marco normativo relacionado con la Resolución 12-2017. Se centrará en la revisión crítica de cómo esta resolución se articula con principios fundamentales del derecho laboral, como la irrenunciabilidad y la intangibilidad de los derechos laborales. La investigación se limitará a una revisión de la normativa vigente y a las interpretaciones legales actuales, sin abordar casos judiciales específicos. El contexto geográfico se centrará en Ecuador, dado que la Resolución 12-2017 es específica para este país, y el período de estudio abarcará desde la promulgación de la resolución hasta el presente.

El diseño metodológico de la presente investigación está orientado a un análisis exhaustivo de cómo podrían estar afectando las garantías y principios constitucionales con la aplicación estricta de la Resolución 12-2017 al momento de resolver las excepciones previas en materia laboral, abarcando un enfoque legal y doctrinario. El procedimiento metodológico se desarrollará en las siguientes etapas:

Revisión Normativa y Análisis Legal: Se llevará a cabo una revisión minuciosa de la CRE, COGEP, Código de Trabajo y la Resolución 12-2017, así como de la legislación y principios del derecho laboral relevantes. Este análisis se enfocará en examinar la alineación de la resolución con los principios y garantías fundamentales del derecho

laboral. Se identificará y evaluará cómo esta resolución influye en la interpretación y aplicación de dichos principios en el contexto judicial. La revisión se basará en una interpretación sistemática de la normativa y en la evaluación crítica de su posible afectación en la práctica jurídica.

El análisis se llevará a cabo mediante una evaluación crítica de las fuentes legales y doctrinarias. Se utilizará un enfoque analítico para identificar temas y patrones recurrentes en la normativa y en la interpretación doctrinal y judicial. Se garantizará la validez y fiabilidad de los resultados a través de una revisión exhaustiva y la triangulación de las fuentes revisadas. El objetivo es proporcionar un análisis integral y fundamentado del impacto de la Resolución 12-2017 en el ámbito del derecho laboral.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La tutela judicial efectiva, consagrada en el artículo 75 del texto constitucional, garantiza el acceso gratuito y sin obstáculos a la justicia, asegurando una motivada respuesta y oportuna a las pretensiones de los ciudadanos. La Corte Constitucional ha desglosado este derecho en tres componentes esenciales: el acceso a la justicia, el debido proceso y la ejecutoriedad de las decisiones judiciales. El acceso a la justicia no solo se refiere a la posibilidad de iniciar una acción legal, sino también a obtener una respuesta razonada por parte de la autoridad competente, sin barreras arbitrarias.

El debido proceso asegura la equidad y la protección de los derechos en el marco del procedimiento judicial, mientras que la ejecutoriedad garantiza que las decisiones judiciales sean efectivas y cumplidas. En conjunto, estos elementos protegen a los individuos de la indefensión y refuerzan la confianza en el sistema judicial.

Dentro del componente del debido proceso, las excepciones previas son un componente esencial del proceso no penal, diseñadas para cuestionar los presupuestos procesales presentados por la parte actora. Si se aceptan estas excepciones, el Juzgador queda impedido de considerar la reclamación (Lapo, 2024). Estas excepciones forman parte de las actuaciones o diligencias que se desarrollan de

acuerdo con el orden y la forma establecidos por la ley.

La función de las excepciones previas tiene un impacto jurídico significativo en el derecho procesal, especialmente en lo que respecta al saneamiento del proceso antes de abordar el fondo del asunto o de dar por terminado el conflicto mediante una alternativa acordada por las partes. En el contexto ecuatoriano, el artículo 153 del COGEP regula estas excepciones (Lapo, 2024), que establece que la parte demandada debe responder a las pretensiones de la parte actora, manteniendo sus propias pretensiones y adoptando una posición defensiva conocida como excepción. Así, las excepciones se consideran como defensas dentro del proceso.

La Resolución 12-2017 de la CNJ destaca que las excepciones deben tener su resolución en audiencia preliminar, o en la primera fase de la audiencia única (Resolución No. 12-2017, 2017). Sin embargo, esta normativa puede generar conflictos en cuestiones de carácter social y tuitivo, como en el derecho laboral, donde la eficiencia procesal debe equilibrarse con la protección de los derechos laborales.

En la resolución de conflictos individuales de trabajo, se presenta una tensión entre garantizar la intangibilidad e irrenunciabilidad de los derechos laborales y asegurar una revisión exhaustiva de la prueba para conocer la verdadera condición de la relación laboral, conforme a las normas y principios del derecho laboral que aseguran la tutela judicial efectiva para los trabajadores, que representan la parte más débil en la relación contractual y están en una posición de dependencia respecto al empleador. Esto es particularmente relevante cuando se trata de relaciones laborales simuladas o disfrazadas de otras formas de contratación de naturaleza civil o mercantil, con el fin de eludir obligaciones laborales.

La tensión entre la garantía de la tutela judicial efectiva y los principios constitucionales de irrenunciabilidad e intangibilidad en el derecho laboral con el momento procesal para resolución de las excepciones previas de falta de legitimación en la causa, prescripción y transacción, surge al

momento de cumplir con el rol tuitivo de proteger a la parte que es más débil en la relación contractual.

La CRE, en el art. 326, establece la prevalencia de los derechos laborales. Además, de aplicarse, en caso de duda, la disposición que sea la más favorable para los trabajadores (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Asimismo, el art. 75 de la CRE señala que toda persona tiene derecho al acceso a la justicia de forma gratuita, que sea por demás expedita e imparcial, conjuntamente con los principios de intermediación y celeridad, para la defensa de sus derechos e intereses; en ningún caso debe quedar en indefensión (Constitución del Ecuador, 2008). Esto obliga a las autoridades jurisdiccionales del trabajo a realizar una valoración concienzuda de las pruebas, basándose en las garantías y principios previamente señalados para la protección de los derechos de los trabajadores.

Esta protección en derecho de trabajo, es de suma importancia, debido a que los empleadores en una relación asimétrica con los trabajadores, a menudo disfrazan o simulan la realidad para evitar cumplir con sus obligaciones patronales. Esto se manifiesta mediante la utilización de formas alternativas de contratación civil o mercantil, así como en la simulación de formas de terminación de los contratos. Por lo tanto, es indispensable analizar de manera exhaustiva el conjunto probatorio para descubrir la realidad subyacente y asegurar que esta prevalezca sobre cualquier forma que se pretenda dar a la contratación laboral.

Por lo expuesto, es necesario continuar con el análisis de las excepciones previas, cuya resolución en materia laboral requiere que, antes de abordar estas cuestiones previas, pronunciarse sobre la existencia o continuidad de la relación contractual. Esta situación pone en riesgo el respeto a los derechos y garantías de los trabajadores, así como la tutela judicial efectiva proporcionada por la administración de justicia.

Discusión

La excepción previa de falta de legitimación en la causa se refiere al rol específico que cada parte debe desempeñar dentro del proceso. Según esta excepción, el actor es el titular del derecho reclamado, mientras que el demandado es quien se

opone a la pretensión que consta en la demanda. De manera que debe existir una relación entre sujeto y los hechos reclamados. La falta de legitimación en la causa puede presentarse en dos situaciones: (a) cuando el demandante o el demandado carecen de la legitimación adecuada porque no son quienes deberían formular o contradecir las pretensiones, y (b) cuando quienes deben ser parte en esas posiciones están ausentes, junto con otros individuos que no han comparecido (Echandía, 1996).

En términos simples, esta excepción se fundamenta en la relación directa que deben tener las partes con el objeto de la controversia, lo cual les faculta para presentar una acción (demandando) y contradecir (contestando). De acuerdo con el COGEP y la Resolución 12-2017, cuando el demandado no tiene esta relación con el objeto de la controversia, puede plantear la excepción previa de falta de legitimación en la causa como mecanismo de defensa. Esto permite que el demandado sea excluido de la contienda legal y que el actor subsane la demanda llamando a quien realmente esté facultado para contradecir.

Sin embargo, en los procesos laborales, al ser planteada esta excepción previa se está cuestionando la existencia misma de la relación laboral y la relación que tienen las partes procesales con esta, es decir, el conflicto debe ser resuelto en base al principio de la supremacía de la relación laboral sobre las formas, lo que no es un asunto de resolución previa. Esto ocurre porque el demandado, al negar la existencia de la relación laboral como mecanismo de defensa, también plantea la excepción previa de falta de legitimación pasiva en la causa.

Al no existir una relación laboral, argumenta que no está obligado a contradecir la acción planteada por el actor, para esto presentan pruebas de una relación contractual disfrazada de otra forma de contratación distinta a la laboral, por ejemplo, contratos de prestaciones de servicios civiles o profesionales sujetos al ámbito del derecho civil o mercantiles.

En este contexto, el mandato de la CNJ podría perder eficacia al resolver la excepción previa en la primera fase de la audiencia única en los procesos

laborales, sin antes determinar la existencia de la relación laboral. Este asunto, que es de fondo de la controversia, debe ser analizado y valorado solo después de haberse practicado todas las pruebas. Por lo tanto, la Resolución 12-2017 de la CNJ pierde su eficacia cuando entra en contradicción con las garantías y principios del derecho laboral como la irrenunciabilidad e intangibilidad, que tienen rango constitucional, al exigir la resolución prematura de la excepción previa en la fase de saneamiento.

Según lo establecido por la CNJ en la Resolución 12-2017, el Código Civil en el art. 2348 define la transacción como un contrato mediante el cual las partes resuelven un litigio o previenen la eventualidad de uno de manera extrajudicial, el cual se fundamenta en el derecho a la libre contratación y principio de autonomía de la voluntad.

El COGEP, señala por su parte, que las actas transaccionales son títulos de ejecución, tal como consta en el art. 363.6. Lo que es, que, al llevarse a cabo una transacción, las partes establecen vínculos jurídicos nuevos que sustituyen a los precedentes, ya extinguidos. Ya cumplida la transacción, el objeto del litigio, eventual o cierto, pasa a ser una situación incontrovertible y definitiva, la cual puede ser exigida de forma forzosa. Por ende, el establecimiento de una transacción es una cuestión esencial del proceso, ya que se relaciona derechos contraídos y obligaciones en el acuerdo.

La jurisprudencia comparada sostiene que la transacción, sea por vía judicial o extrajudicial: ...sustituye una relación jurídica controvertida por otra, extinguiendo los derechos y acciones en que se basa. En consecuencia, se ha negado la posibilidad de plantear cuestiones que afecten a las situaciones preexistentes a la transacción, que pierden protección jurídica al ser objeto de transacción (Resolución No. 12-2017, 2017).

No obstante, el art. 326 de la CRE permite la transacción en materia laboral, siempre que no permita la renuncia de derechos laborales. En referencia a la protección de los derechos laborales, la Corte Constitucional, en la Sentencia No. 17-13-IS/21 (2021), establece que: En referencia a la irrenunciabilidad y la transigibilidad de los derechos laborales, la constitucionalidad de los mismos, son irrenunciables e intangibles, tal como está

establecido en art. 326 numeral 2, en consecuencia, toda estipulación en contrario será nula.

En el numeral 11 del mismo artículo, se contempla la validez de la transacción en materia laboral, cuando no se renuncie a esos, y sea celebrado ante la respectiva autoridad. Con la finalidad de que el trabajador mantenga sus derechos, sin otorgar concesiones que le supongan un perjuicio de manera que la transacción lleven a que un derecho controvertido pueda tornarse beneficioso para el trabajador, cuestión reconocida por la CRE, fundamentado en el principio de autonomía de voluntad de las partes (empleador y trabajador), haciéndose de recíprocas concesiones, sin que ello suponga renuncia de derechos, sino de su reconocimiento (Corte Constitucional Sentencia No. 17-13-IS/21, 2021).

Al respecto, Mangarelli (2020), manifiesta que hay elementos esenciales en el concepto de transacción que son pertinentes en materia laboral y civil. Fundamentándose en materia laboral en el principio de irrenunciabilidad. En virtud de lo cual el acuerdo transaccional no puede violar dicho principio. De manera que, debe contemplar los siguientes requisitos: a) la existencia de un litigio; b) que se den concesiones recíprocas para ambas partes; c) que hagan referencia a derechos de carácter dudosos. d) Asesoramiento adecuado al trabajador.

En consecuencia, la obligatoriedad de garantizar la irrenunciabilidad de los derechos, analizando los elementos esenciales para determinar que estos no han sido vulnerados, genera un conflicto al resolver la excepción previa de transacción en esta materia, sin haber analizado previamente el fondo del asunto para determinar si el acuerdo transaccional implicó la renuncia de derechos por parte del trabajador. Por tanto, no se puede resolver aceptando la excepción previa de transacción, sin que el juez analice la cuestión de fondo para determinar la renuncia de derechos alegada por el actor.

La excepción previa de prescripción, establecida en el art. 153.6 del COGEP, está fundamentada en la Resolución No. 12-2017, que es de carácter general y obligatorio. Esta excepción se

relaciona con el art. 635 del Código del Trabajo, que establece: “Las acciones que derivan de contratos y actos laborales prescriben en tres años, considerándolos desde la terminación de la relación laboral” (Congreso Nacional, 2005).

En este contexto, la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 946-19-EP/ (2021) destacó que: El art. 635 del Código del Trabajo señala un plazo de tres años para la reclamación de derechos por parte del trabajador derivados del contrato de trabajo, luego de terminado. En consecuencia, la prescripción no vulnera la garantía de irrenunciabilidad de los derechos laborales (Corte Constitucional del Ecuador N° 946-19-EP/21, 2021).

Por lo cual, el plazo de prescripción se contabiliza desde la terminación del primer contrato individual de trabajo hasta la fecha de citación, en cumplimiento del art. 64 del COGEP, que establece: “Son efectos de la citación: ...4. Interrumpir la prescripción” (Asamblea Nacional, 2015).

A pesar de ello, en materia del derecho al trabajo, la resolución de esta excepción previa no es posible en la primera fase de la audiencia única cuando el demandado niega la existencia de la relación laboral, su continuidad, o si la relación laboral ha sido simulada o disfrazada bajo otra forma de contratación. Esto se debe a que es necesario, en primer lugar, determinar, bajo el principio de la supremacía de la realidad sobre las formas, el fondo del asunto. Es decir, se debe verificar si existió una relación contractual de naturaleza laboral o si hubo continuidad en la relación laboral. Solo en tal caso se podría identificar la fecha de exigibilidad para contabilizar el plazo de prescripción.

Es relevante destacar que, aunque la CNJ hace referencia a la jurisprudencia emitidas por la Corte Constitucional colombiana, al abordar la inconstitucionalidad de la reforma procesal laboral, en atención de la resolución de excepciones previas. Es así que al respecto sostiene: El juez puede dentro de su facultad, determinar la existencia de una circunstancia extintiva de la prescripción o declare un previo pronunciamiento judicial (cosa juzgada),

con lo cual cumple con celeridad la resolución controversias (Resolución No. 12-2017, 2017).

No obstante, se omitió otro pronunciamiento de la Corte Constitucional Colombia (Sentencia C-820, 2011) sobre la resolución de las excepciones de prescripción y cosa juzgada durante la primera audiencia del proceso en materia laboral. En el que se determinaba una vulneración de los principios constitucionales del debido proceso, igualdad y acceso a la justicia, al limitar el derecho al recurso extraordinario de casación del demandante.

La Corte Constitucional, en su análisis, determinó que el legislador posee una amplia potestad para diseñar los procedimientos judiciales. En este contexto, la disposición cuestionada se ajusta a los principios constitucionales. La sentencia enfatiza que, dentro del marco del derecho procesal laboral, el diseño de las audiencias y los mecanismos para la resolución de excepciones no vulneran los derechos fundamentales, siempre que se garantice la oportunidad de defensa y contradicción del demandante. La posibilidad de decidir las excepciones de prescripción y cosa juzgada en la primera audiencia, siempre que no haya controversia sobre aspectos fácticos, contribuye a una justicia más eficiente sin sacrificar las garantías procesales.

En conclusión, la Corte declaró exequible la expresión “También podrá proponerse como previa la excepción de prescripción cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión y decidir sobre la excepción de cosa juzgada”. En términos simples, declaró que la frase contenida en el código general de procesos de Colombia es constitucional. En otras palabras, se ha impuesto al demandado la carga procesal de que, si pone en tela de duda la fecha de exigibilidad de la pretensión o su interrupción o suspensión, no podrá plantear estos aspectos como excepciones previas.

La Resolución 12-2017 busca agilizar los procedimientos judiciales al exigir que las excepciones previas sean resueltas durante la primera fase de la audiencia única laboral, con el fin de reducir la duración de los procesos y evitar dilaciones innecesarias (Corte Nacional de Justicia, 2017). Sin embargo, esta búsqueda de eficiencia no

puede lograrse a expensas de una revisión completa y justa de los casos, ya que la resolución anticipada de excepciones puede comprometer la capacidad del juzgador para evaluar adecuadamente la naturaleza de las relaciones laborales y los derechos involucrados.

En términos de protección de derechos laborales, es esencial recordar que el derecho laboral está fundamentado en la protección de los derechos de los trabajadores, lo que incluye una evaluación exhaustiva de la existencia y naturaleza de la relación laboral antes de tomar decisiones sobre excepciones previas. Por ello, se debe imponer una limitación al demandado que, cuando niega la existencia de la relación laboral o pone en discusión la fecha de exigibilidad para que opere el plazo de prescripción, o cuando existe un acuerdo transaccional, no puede plantear estos aspectos como excepciones previas para ser resueltas en la primera fase de la audiencia.

Se torna necesario evacuar todas las pruebas pertinentes, ya que estos temas pertenecen al fondo del asunto o controversia. La resolución prematura de excepciones sin una comprensión completa de estas relaciones puede comprometer la protección efectiva de los derechos laborales y resultar en decisiones que no reflejan fielmente la realidad de la relación entre las partes.

Comparar la Resolución 12-2017 con normativas internacionales revela diferencias significativas en el tratamiento de excepciones previas. A nivel internacional, muchos sistemas judiciales permiten una evaluación más completa de las pruebas antes de resolver excepciones, sugiriendo que el enfoque de la Resolución 12-2017, aunque orientado a la eficiencia, podría beneficiarse de ajustes para alinearse mejor con los principios internacionales de justicia laboral (Corte Nacional de Justicia, 2017).

CONCLUSIONES

Los hallazgos de la investigación indican que la Resolución 12-2017 podría requerir ajustes para equilibrar la eficiencia procesal poder considerar una revisión y adaptación de la normativa para alinearla mejor con los principios de justicia laboral y protección de derechos podría ofrecer valiosas perspectivas para estos ajustes, y permitir una

evaluación completa de las pruebas antes de resolver las excepciones previas puede mejorar la protección de los derechos laborales.

En esta misma dirección, debe tenerse presente que la configuración de las excepciones previas para la protección de los derechos de los trabajadores como fundamento esencial de una sociedad democrática es la seguida por la doctrina actual del TC, donde estas libertades no se conciben.

CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución del Ecuador. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. <https://n9.cl/hd0q>
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General De Procesos*, COGEP. Quito: Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015. <https://n9.cl/o2op>
- Congreso Nacional. (2005). *Código del Trabajo*. Quito: Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic.-2005. Última modificación: 22-jun.-2020. <https://n9.cl/3izme>
- Corte Constitucional del Ecuador 889-20-JP/21, *Derecho al montepío, a la tutela judicial efectiva y juicio de coactiva*. CASO No. 889-21-JP (Corte Constitucional del Ecuador 2021). <https://n9.cl/cgy80>
- Corte Constitucional del Ecuador N° 946-19-EP/21, *Distinción entre la prescripción del ejercicio de las acciones procesales y la prescripción o caducidad de los derechos sustantivos* (Corte Constitucional del Ecuador 24 de marzo de 2021). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-946-19-ep-21/>
- Corte Constitucional Sentencia No. 17-13-IS/21, Sentencia No. 17-13-IS/21 (Corte Constitucional 11 de agosto de 2021). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-17-13-is-21/>
- Echandía, D (1996) Teoría General del Proceso. Tercera Edición. <https://n9.cl/axs08q>
- Lapo, J. (2024). *El tratamiento de las excepciones previas en el proceso civil ecuatoriano y su impacto en el debido proceso*. Universidad San Gregorio de Portoviejo. <https://n9.cl/29pp36>
- Mangarelli, C. (2020). *La transacción en el derecho del trabajo*. <https://n9.cl/9cqy5>
- Resolución No. 12-2017, No. 12-2017 (Corte Nacional de Justicia 2017). <https://n9.cl/ncvx7>
- Sentencia C-820, Sentencia C-820 (Corte Constitucional Colombia 2011). <https://n9.cl/ksu5j>